

Juez sustanciador: Jhoel Escudero Soliz

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 14 de junio de 2023.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 17 de febrero de 2022, **AVOCO CONOCIMIENTO**¹ del caso **No. 16-19-AN, acción por incumplimiento**, presentada por **Jorge Luis Aguilera Urbina, Simón Bolívar Pazmiño Arroyo, Mayer Alfredo Negrete Carpio, Diego Vinicio Hidalgo Vallejo, Jorge Fernando Palacios Viteri, Alfredo Fernando Rodríguez Barahona, Patricio Efraín Moyano Alvaro, y Carlos Augusto Males Vaca.** (“Jorge Luis Aguilera Urbina y otros”)

I Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción por incumplimiento presentada por **Jorge Luis Aguilera Urbina y otros** en contra de la Presidencia de la República, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (“SENAE”), el Ministerio de Trabajo, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”) por la cual solicita se declare el incumplimiento de los artículos 225, 227, 230, 231, 234, 235, 237, 238, 248, 253, 254, las Disposiciones Transitorias primera, tercera y cuarta, de la Disposición General primera y la Disposición Reformatoria segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (“COESCOP”) publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 21 de junio de 2017, el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo (“COA”), y el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (“ERJAFE”)

II Consideración

2. El numeral 5 del artículo 436 de la Constitución de la República determina que es atribución de la Corte Constitucional conocer y resolver las acciones por incumplimiento que se presenten, a petición de parte, con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía.

3. El artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que **se convocará a audiencia pública, para que la parte accionada conteste la demanda y presente las pruebas y justificativos que considere pertinentes.**

4. En la sustanciación de la presente causa se dispone notificar a la Presidencia de la República, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Ministerio de Trabajo, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a la Procuraduría General del Estado, para que en el término de cinco días contados desde la notificación de este auto, señalen los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la Resolución No. 005-CCE-PLE-2020 y No. 007-CCE-PLE-2020.

5. Se convoca a las partes procesales de esta causa y terceros que tengan interés en la misma a la **audiencia pública** que se desarrollará el día **29 de junio de 2023, a las 15h00**, por vía telemática a través de la plataforma zoom. El link de acceso se remitirá oportunamente. Las personas que estén interesadas en asistir y/o participar en la audiencia deberán registrarse en el correo carlos.aguirre@cce.gob.ec hasta las 23h59 del día 28 de junio de 2023.

¹ De conformidad con lo previsto en los artículos 89 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y conforme lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020, 007-CCE-PLE-2020 y 008-CCE-PLE-2020.

6. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**, tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>

7. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

8. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito D.M.**, en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

9. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#) emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

10. Finalmente, actúe Carlos Aguirre Guanín en calidad de actuario de este despacho hasta la posterior remisión del proyecto de sentencia ante el Pleno de este organismo. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**.

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 14 de junio de 2023.

Carlos Aguirre Guanín
ACTUARIO DEL DESPACHO